

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).. **Radicado 2014-0565.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por PAULA ANDREA ZULUAGA DÁVILA en contra de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil, veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1029

La señora PAULA ANDREA ZULUAGA DÁVILA, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. para que se libre mandamiento de pago, por las sumas de dinero a que fue condenada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 17 de junio de dos mil dieciséis (2016) proferida por este despacho dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PAULA ANDREA ZULUAGA DÁVILA en contra de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., condenó a la sociedad demandada al pago de unos créditos laborales; esta sentencia fue objeto de apelación razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante sentencia del 27 de septiembre de 2016 modificó

la misma. Como esta sentencia fue objeto de casación la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 1° de diciembre de 2020 no casó la misma.

Mediante auto del 16 de marzo de 2021, se aprobaron las costas procesales dentro de dicho proceso, así:

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial y por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al igual que el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., y a favor de la señora PAULA ANDREA ZULUAGA DÁVILA, por las siguientes sumas de dinero:

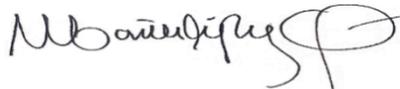
- \$218.493.000.00 por concepto de los valores deducidos por retención en la fuente por parte de la ejecutada.
- \$89.010.041.00 por la indexación de los valores reconocidos en las sentencias de primera y segunda instancia

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente, indicándole a la ejecutada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0100 de septiembre 22 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**